

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 517/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL D-096-2019

FECHA : 11 de junio de 2021

ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

A través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-096-2019, de fecha 16 de agosto de 2019, esta Superintendencia (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de la I. Municipalidad de Peñalolén (en adelante e indistintamente, “el titular”), rol único tributario N° 65.589.950-2, titular del “Complejo Deportivo Orientales”. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por haber incurrido en infracciones conforme al art. 35 letra “h” de la LO-SMA.

Los hechos constitutivos de infracción señalados en la antedicha formulación de cargos se pueden observar en la siguiente tabla:

Cargo	Descripción del hecho constitutivo de infracción
1	La obtención, con fecha 19 de junio de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III

De este modo, con fecha 24 de septiembre de 2019, dentro de plazo, el titular ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento (PdC). Luego, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-096-2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por el titular, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador de marras.

En virtud de lo anterior, la ex División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Una vez ejecutadas por parte del titular la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, con fecha 04 de junio de 2021 se remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el informe de fiscalización ambiental disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-3997-XIII-PC.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PdC CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACCIONES FIJADAS

El PdC fue aprobado con fecha 31 de diciembre de 2019. Cabe señalar que la empresa entregó reportes establecidos en dicho instrumento de gestión ambiental, así como información complementaria, según la tabla siguiente:

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Documento "Cumplimiento de Cambio horario taller.docx"	Entregado por el titular	Entregado en plazo
2	Informe Técnico De Monitoreo Ambiental "Complejo Deportivo Orientales" ETFA SEMAM	Entregado por el titular	Entregado en plazo
3	Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento	Entregado por el titular	Entregado en plazo
4	Formato Informe como medio de verificación al Programa de Cumplimiento	Entregado por el titular	Entregado en plazo

En los siguientes cuadros se detalla el análisis realizado por la División de Fiscalización a las acciones y medios de verificación entregados por el titular:

Normativa pertinente: Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica"					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Molestias en un vecino puntual cercano a zona donde se realizan bailes entretenidos					
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización

Normativa pertinente: Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica"					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Molestias en un vecino puntual cercano a zona donde se realizan bailes entretenidos					
1	Reubicación de equipos o maquinaria generadora ruido	Fecha de Inicio 31-12-2019 Fecha de Término 29-02-2020	Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos	Boletas y/o facturas de compra; fotografías fechas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción	No se presentan pruebas para esta acción, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 1
2	Modificación del horario de clase de baile	Fecha de Inicio 31-12-2019 Fecha de Término 29-02-2020	Modificación del horario en un plazo de 2 meses, con el propósito de realizar las clases de 20:00 a 21:00 (dB máximo 65)	Boletas y/o facturas; fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; Fichas o informes técnicos	Se revisa el documento "Cumplimiento de Cambio horario taller.docx", el cual evidencia la notificación por correo a la coordinadora de la Corporación de Deportes de Peñalolén del cambio de horario y la actualización de la información del horario en la página web oficial, Corporación de Deportes de Peñalolén 2020 "Talleres". Dado lo anterior, se considera que la acción 2 se encuentra ejecutada conforme
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido Se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 de MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de	Fecha de Inicio 31-12-2019 Fecha de Término 29-02-2020	Informe de medición de nivel de presión sonora, que dé cuenta de medición de ruido por debajo del umbral establecido en el DS N°38/2011 MMA	Informe de medición de nivel de presión sonora, que de cuenta de medición de ruido por debajo del umbral establecido en el DS N° 38/2011 MMA	Se revisa el documento Informe Técnico de Monitoreo Ambiental MED1556.1-01-20 emitido por la ETFA SEMAM. Acerca de éste: a. Instrumental: Tanto sonómetro y calibrador acústico cuentan con certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL (esto considerando la fecha de medición y la fecha de validez de los certificados). b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el

Normativa pertinente: Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica"

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Molestias en un vecino puntual cercano a zona donde se realizan bailes entretenidos

Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.

En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios

D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.

c. Zonificación: Se corrobora ubicación del punto receptor evaluado, correspondiente a la vivienda del denunciante, ubicándose en Zona R2, homologado a Zona III.

d. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para Zona III de la Norma de Emisión en periodo diurno.

Tabla 1. Resultados medición ETFA

Receptor	NPC diurno	Límite máximo permisible	Superación
R1	54 dB(A)	65 dB(A)	No supera

Dado lo anterior, se considera que la acción 3 se encuentra ejecutada conforme

Normativa pertinente: Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica"					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Molestias en un vecino puntual cercano a zona donde se realizan bailes entretenidos					
	establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida				
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de	Fecha de Inicio 31-12-2019 Fecha de Término 08-01-2020	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico	Se revisa "COMPROBANTE ENVIO REPORTE SPDC-568-2020", el cual da cuenta de las acciones 2, 3, 4 y 5. Dado lo anterior, se considera que la acción 4 se encuentra ejecutada conforme

Normativa pertinente: Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica"					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Molestias en un vecino puntual cercano a zona donde se realizan bailes entretenidos					
	conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta				
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA	Fecha de Inicio 31-12-2019 Fecha de Término 29-02-2020	No aplica	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC	Si bien no se presenta el documento dentro del medio de verificación 5, se revisa "COMPROBANTE ENVIO REPORTE FINAL SPDC-569-2020" a través del SPDC, que acredita la carga en este portal. Dado lo anterior, se considera que la acción 5 se encuentra ejecutada conforme

EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PdC

Por último, consigna el informe que "[e]ntre los hechos constatados más relevantes, el titular hizo el cambio de horario de las clases de 20:00 a 21:00 horas, cabe señalar, que, si bien el titular no acredita la reubicación de equipos, ya que no se entregan pruebas en los medios de verificación, el cambio de horario da cumplimiento normativo al D.S. N°38/11 MMA, cumpliendo con la ejecución del Programa de Cumplimiento".

En conclusión, resulta imperativo señalar que, si bien no se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de todas las acciones comprometidas en el PdC, los resultados de las mediciones llevadas a cabo en terreno -acción N° 3- permiten tener por establecido que el instrumento

aprobado ha cumplido con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental conculcada, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. En este sentido, se modificó efectivamente el horario de las clases de baile entretenido efectuadas por el titular; al tiempo que los niveles de presión sonora, medidos en horario diurno, arrojaron incluso un nivel por debajo del límite nocturno –a saber, más exigente que el diurno–. Por tanto, corresponde decretar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento del ramo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, se remite el expediente Rol D-096-2019 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-096-2019 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3997-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR



Código: 1623702820783
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>